

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECRETANDO PRACTICA DE PRUEBAS	
Versión:		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE
INSTRUCCIÓN No. 9 SEDE DEPARTAMENTO CALDAS.**

Manizales, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro (16/08/2024)

AUTO DECRETANDO PRACTICA DE PRUEBAS

EE-DECAL-2024-78

I. VISTOS

En el despacho del suscrito Jefe de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, se encuentra se encuentra recorte de prensa del periódico “EL Q’HUBO, hechos ocurridos en el interior de las tiendas D1 del municipio de Neira y de los barrios Puertas del Sol y el Supermercado de la Cumbre donde al parecer un funcionario de Policía hurtó unos elementos de dichos establecimientos el pasado 26 de enero hogano.

II. HECHOS

Indican en el periódico que el día 09 de abril imputaron cargos a un funcionario de policía ante un juez de con trol de garantías por hurto agravado, ya que al parecer había ingresado a las tiendas D1 del Municipio de Neira y en la ciudad de Manizales en las tiendas ubicadas en los barrios la Cumbre y Puertas del Sol, establecimientos de los cuales presuntamente se extrajo alimentos, carnes frías y elementos de aseo.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de buscar el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento mediante recorte de prensa del periódico “EL Q’HUBO”, este despacho procedió a solicitar a la Fiscalía General de la Nación Seccional Caldas, enviara copia de las principales piezas procesales, de la investigación penal que cursaba por los hechos antes mencionados, donde señalan a un funcionario de policía de nombre JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 1.070.943.455 como una de las personas que al parecer ingresó a las tiendas de uno y desplego la posible conducta punible, es por ello, que este despacho considera pertinente, conducente y necesario, escuchar en declaración jurada al señor Patrullero JUAN DAVID ZAPATA, ya que este funcionario fue quien realizó el informe de investigador de campo de fecha 23 de febrero de 2024 e identificó al señor Patrullero JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO, por ende, se debe constatar como realizó dicha identificación del funcionario que hoy se investiga.

Por lo expuesto, la prueba requerida es conducente y pertinente, en especial porque está relacionada con el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación, en este entendido la corte frente a la pertinencia expreso:

“la pertinencia tiene que ver con los hechos. Así lo establece el artículo 375 de la Ley 906 de 2004 en cuanto señala que “el elemento material probatorio, la evidencia física y el medio de prueba, deberán referirse, directa o indirectamente, a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, así como a la identidad o a la responsabilidad penal del acusado. También es pertinente cuando sólo sirve para hacer más probable uno de los hechos o circunstancias mencionados, o se refiere a la credibilidad de un testigo o de un perito.

Así, los debates en materia de pertinencia deben reducirse al análisis de la relación de los medios de prueba con el tema de prueba, esto es, con los hechos que deben probarse en cada caso en particular”.

“la conducencia se refiere a una cuestión de derecho. Sus principales expresiones son: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba, y (iii) la prohibición de probar ciertos hechos, aunque en principio puedan ser catalogados como objeto de prueba. Por ello, quien alega falta de conducencia debe indicar cuál es la norma jurídica que regula la obligación de usar un medio de prueba determinado u otra de las situaciones que acaban de mencionarse

Realmente, advierte la Corte que exigir la explicación de conducencia y de utilidad para todos los medios de prueba solicitados por la parte, puede dar lugar a discursos repetitivos e innecesarios, en el mejor de los casos orientados a demostrar que la prueba pertinente por estar relacionada directa o indirectamente con los hechos que constituyen el tema de prueba, es conducente porque ninguna norma del ordenamiento jurídico prohíbe probar el hecho en cuestión con el medio elegido, ni existe alguna norma que obliga a probar ese mismo hecho con un medio de prueba determinado, y que es útil porque no puede catalogarse de superflua, repetitiva o injustamente dilatoria de la actuación. Basta con imaginar un caso donde las partes hayan solicitado un número elevado de pruebas, para calcular el costo que este tipo de metodología tendría para la celeridad del proceso, tan importante en orden a acceder a una justicia pronta y eficaz.” (Sentencia AP948-2018, Radicación n° 51882, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho 2018).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la oficina de control disciplinario interno de instrucción N° 9, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196 de 2022 Régimen Disciplinario para la Policía Nacional y en atención a las anteriores consideraciones este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar e incorporar a la investigación disciplinaria bajo radicado EE-DECAL-2024-78 las siguientes pruebas, actuaciones y diligencias, que permitan el esclarecimiento de los hechos puesto en conocimiento:

- **Testimoniales**
 - Escuchar en declaración jurada al señor Patrullero JUAN DAVID ZAPATA.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al señor Patrullero JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO y/o a su apoderado legal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE



Teniente **JAIME ALBERTO OROZCO PERDOMO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 sede DECAL

**POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No.9**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

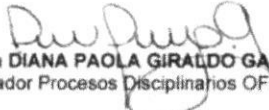
(Artículo 125 de la ley 1952 de 2.019)

Manizales – Caldas 20/08/2024

Nº	PROCESO	INVESTIGADO	QUEJOSO, VICTIMA O PERJUDICADO	CLASE Y FECHA PROVIDENCIA	FECHA DE LA PROVIDENCIA
	EE-DECAL-2024-78	señor Patrullero JUAN PABLO GONZALEZ GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.943.455	De oficio	Comunicación auto decretando practica de pruebas.	16/08/2024

Contra la presente decisión NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Siendo el día de hoy martes 20 de agosto de 2024, se fija este estado en la página pública de la Policía Nacional, a las siete (07:00 horas) de la mañana.


Patrullera **DIANA PAOLA GIRALDO GARCÍA**
Sustanciador Procesos Disciplinarios OFCIN 9 DECAL

Se desfija, hoy martes 20 de agosto de 2024, a las 18:00 horas de la tarde, después de haber permanecido fijado en la página pública de la Policía Nacional, por el término legal.


Patrullera **DIANA PAOLA GIRALDO GARCÍA**
Sustanciador Procesos Disciplinarios OFCIN 9 DECAL